

- c) Cuando el ancho de la calle o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 50 por 100 las tarifas con signadas en los dos apartados anteriores.

Epígrafe B)

Reposición o construcción y obras de alcantarillado. Las cuotas exigibles, son las siguientes:

I. Levantado y reconstrucción.

1. Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

2. Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción y día 0,73 0,65 0,57

3. Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

II. Construcciones.

1. Acera:

Por cada metros cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

2. Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción y día 0,73 0,65 0,57

3. Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

III. Movimiento de tierras.

Por cada metro cúbico 0,73 0,65 0,57

IV. Varios:

1. Arquetas, por m2 o fracción y día 0,73 0,65 0,57

2. Sumideros, por metro lineal o fracción y día 0,73 0,65 0,57

3. Pozos de registro, por metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

4. Por supresión de árboles, por metro o fracción del perímetro de tronco a un metro del suelo 0,73 0,65 0,57

5. Por supresión o desplazamiento de farolas por metro lineal de supresión o desplazamiento 0,73 0,65 0,57

Epígrafe C) Depreciación o deterioro de la vía pública.

Por cada m/2 o fracción de pavimento y día 2,43 2,15 1,86

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinos a el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

1ª Categ. 2ª Categ. 3ª Categ.
euros euros euros

Por cada mesa con cuatro sillas, al año	51,55	45,62	39,65
Por cada banco, posavasos o similar, al año	51,55	45,62	39,65

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinos a el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EUROS

Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable	62,20
Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos	186,61
Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho	15,55

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinos a el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PESADAS EN LAS BÁSCULAS MUNICIPALES

Se deroga.

Reinos a, 10 de enero de 2006.-El alcalde, José Miguel Barrio Fernández.
06/421

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC Extraordinario número 29 de 30 de diciembre, de aprobación definitiva de modificación e imposición de diversas Ordenanzas Fiscales.

Publicado el citado anuncio en el BOC Extraordinario número 29 de 30 de diciembre de 2005, y advertido error material en su transcripción, se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las correcciones siguientes:

En la Ordenanza número 8: Se debe eliminar el apartado f) del artículo 6.

En la Ordenanza número 20: En su artículo 6, se debe eliminar la distinción «empadronados» «no empadronados.»

En la Ordenanza número 22: Se debe eliminar los apartados d) y e) del artículo 2.2 y los apartados d) y e) del artículo 6.1.

Reocín, 16 de enero de 2006.-El alcalde, Germán Fernández González.
06/630